



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).



**CONTRATO DE OBRA NÚMERO 84/2019.
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-277/2019.
ACTA No. 55 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019.**

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED]s, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y el Señor **REMBERTO MORALES BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en calidad de [REDACTED] [REDACTED] de la Sociedad **POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **POWER DRILL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], con domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** derivado de la Libre Gestión Número LG-277/2019, denominada **“REHABILITACIÓN DE POZO JARDINES DEL NORTE II, UBICADO EN CANTÓN JOYA GALANA, CALLE AL CEMENTERIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, las Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la "REHABILITACIÓN DE POZO JARDINES DEL NORTE II, UBICADO EN CANTÓN JOYA GALANA, CALLE AL CEMENTERIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", El cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Libre Gestión Número LG-277/2019 y la Oferta del Contratista. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del Proyecto ejecutado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la Obra; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG-277/2019; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 55, de fecha 29 de Octubre de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35,600.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** Según lo establecido en el **Numeral 16**, de las Especificaciones Técnicas

de la Libre Gestión No. LG-277/2019, el pago se realizará de la siguiente manera: **1.)** En dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS** posteriores a la presentación de los documentos establecidos en dicha Cláusula, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, siempre y cuando la documentación presentada, se reciba completa y sin ninguna observación; **2.)** El pago se realizara mediante cheque o transferencia electrónica; **3.)** El pago de la Obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de Obra Ejecutada, con los respaldos requeridos por el Supervisor, hasta un **95%** del monto del Contrato; **4.)** Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de las Obra, deberá contarse con el Acta de Recepción Provisional; **5.)** La devolución de la retención del 5% del monto total del Contrato, se hará posterior a la prestación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: Manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los planos "Como Construidos"; **6.)** Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la Supervisión y Administración de Contrato), el Contratista presentará los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDOS PROPIOS; documentos de respaldo requeridas por el Supervisor y Administrador del Contrato (Memorias de cálculo, Actas de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución contratante retendrá de cada desembolso, el monto equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto vigente del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará dentro de los QUINCE (15) DIAS HABLES, posteriores a la Recepción Definitiva de la obra y no devengará ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente Contrato tendrá como fuente de financiamiento: **FONDOS PROPIOS.** **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la ANDA las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía

bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más NOVENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; La ANDA, hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. LG-277/2019; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos de la Obra realizada. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras, y **c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (En caso de ser Solicitada),** El Contratista podrá solicitar a ANDA, dentro del plazo de CINCO (5) DIAS HABILES, posteriores al recibo de la copia del Contrato certificado por Notario, una GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la Obra. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo y la cuantía de la misma será del CIEN POR CIENTO DEL MONTO DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del Contrato, el cual será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de Obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durara hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de este contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el Contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional. La Institución contratante, podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; La ANDA aceptara Cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza y Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada,

Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Reciproca debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo Categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores, o Institución Bancaria Estatal. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal "b" de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La ANDA podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas de la presente Libre Gestión, estará a cargo del [REDACTED], Jefe del Departamento de Perforación y Mantenimiento de Pozos, quien tendrá la

responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del Supervisor del presente contrato, deberá ser remitido a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, La ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, la ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que se establezca en el Contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades en dicho término, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista; lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, tal como lo establece la LACAP, la cual será firmada por el Contratista u otra persona que éste designe, el Supervisor y el Administrador del Contrato. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias,

las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están

ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente - ANDA.

Remberto Morales Barahona.
Contratista.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con trece minutos del día trece de Noviembre de dos mil diecinueve. ANTE MÍ, **GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; y Señor **REMBERTO MORALES BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], quien actúa en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **POWER DRILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, que se abrevia **POWER DRILL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], con domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** derivado de la Libre Gestión Número LG-DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, denominada "REHABILITACIÓN DE POZO JARDINES DEL NORTE II, UBICADO EN CANTÓN JOYA GALANA, CALLE AL CEMENTERIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la REHABILITACIÓN DE POZO JARDINES DEL NORTE II, UBICADO EN CANTÓN JOYA GALANA, CALLE AL CEMENTERIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las Obras objeto del contrato se fija por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de la Obra será de QUINCE DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: **1)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA

Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y **iii)** Acta número CINCUENTA Y CINCO, de fecha veintinueve de Octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **POWER DRILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **POWER DRILL, S.A. DE C.V.**, **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la Ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] horas del día [REDACTED], ante los oficios notariales del [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está el servicio de perforación de pozos, venta de maquinaria y cualquier otra actividad que no sea prohibida por la Ley, y todos los actos y contratos complementarios o conexos, necesarios o útiles para cumplir con el objeto social; que la Administración y Representación, estará confiada a un [REDACTED], quien durara en sus funciones [REDACTED], contados de la fecha de inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; y **ii)**

Certificación de Credencial de Elección de [REDACTED] de la referida Sociedad, celebrada en la Ciudad de [REDACTED], el día [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de [REDACTED], para el período de [REDACTED] contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente; y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente - ANDA.

Remberto Morales Barahona.
Contratista.